

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: No. 001054 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
HACIENDA MANZANARES”**

causados”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

En merito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor GUSTAVO RAMIREZ, Representante Legal de la HACIENDA MANZANRES quien puede ser localizado en la Carrera 52 No 82-296 de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveido cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Solicitar a esta Autoridad Ambiental, los permisos de captación de aguas y vertimientos líquidos antes de reactivar la actividad de cría y ceba de Bovinos. Para tramitar estos permisos se debe:
 - Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
 - Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- ◆ En la Hacienda manzanares, antes de reactivar la actividad de cría y ceba de bovinos, se deben tomar las medidas correctivas necesarias para evitar que las aguas residuales generadas por el lavado de los corrales de los bovinos discurran fuera de los límites de la finca, además evitar la generación de malos olores, los cuales son causados por la alta acumulación de materia orgánica en la zona de vertimiento; así mismo, se debe construir un adecuado sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- ◆ Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333/99 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N° 001054 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
HACIENDA MANZANARES”**

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **19 OCT. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales
Elaboró: Luis Henriquez
Exo N°1210-297 CT 376-2011.